



LEY N° 2872

Sancionada: 25-09-2013

Promulgada: 09-10-2013

Publicada: 11-10-2013

CAPÍTULO I

DECLARACIÓN DE LA EMERGENCIA

ECONÓMICA Y SOCIAL

Artículo 1º: Declárase la emergencia económica y social en el ejido de la Municipalidad de Caviahue-Copahue, a partir de la sanción de la presente Ley y hasta el 31 de diciembre de 2013.

CAPÍTULO II

IMPUESTO INMOBILIARIO

Artículo 2º: Exímese del pago del Impuesto Inmobiliario de las cuotas tres (3) a ocho (8) del 2013, a todos los inmuebles ubicados en el ejido de la Municipalidad de Caviahue-Copahue.

CAPÍTULO III

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

Artículo 3º: Grávase a alícuota cero por ciento (0%) del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, para el segundo semestre del período 2013, a todos los contribuyentes cuya actividad principal se desarrolle en la zona declarada de emergencia, durante el plazo de vigencia de la presente Ley. No se aplicarán para dichos contribuyentes los importes mínimos mensuales y anuales, ni los regímenes de impuestos fijos previstos en la Ley Impositiva provincial del año fiscal correspondiente.

Se considerará actividad principal del contribuyente cuando al menos el cincuenta por ciento (50%) de los ingresos provengan de la actividad desarrollada efectivamente en la zona afectada.

CAPÍTULO IV

REGLAMENTACIÓN

Artículo 4º: Facúltase a la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia a dictar las normas reglamentarias que resulten necesarias para implementar lo establecido en los capítulos anteriores.

CAPÍTULO V

ASISTENCIA



Artículo 5°: Facúltase al Instituto Autárquico de Desarrollo Productivo (IADEP) a otorgar líneas de créditos promocionales y/o aplicar esquemas de tasas subsidiadas, destinadas al mantenimiento de las unidades económicas, capital de trabajo y a la reinversión en establecimientos comerciales, industriales, productivos, turísticos y de servicios generales de las zonas que resultan atendibles por la presente Ley. A tal fin autorízase al organismo a fijar y establecer las pautas y condiciones de tales líneas, utilizando esquemas de financiamiento que permitan adaptar las demandas existentes generadas por el estado de emergencia socioeconómica, las que podrán ser respaldadas con garantías personales y/o reales, según la evaluación de las necesidades provocadas por el estado de emergencia declarado en la presente Ley.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 6°: Facúltase al Poder Ejecutivo provincial a reestructurar, modificar o reasignar las partidas presupuestarias que resulten necesarias para dar cumplimiento a la presente Ley.

Artículo 7°: Facúltase al Poder Ejecutivo provincial a designar la autoridad de aplicación que tendrá a su cargo la coordinación de las acciones a que se refiere la presente Ley.

Artículo 8°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.